



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NRO. 025.1-A-GADC-PALTAS-2025

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

Que, el artículo 227 *Ibidem* menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 *ibidem*, establece: “*Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al ejercicio de la Subasta Inversa Electrónica y dice: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS*”.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes (...)”.

Que, el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican la procedencia y el procedimiento para la contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*”

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato (...)”.

Que, el Art. 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. *El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.*



2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato (...).

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece, “(...) Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, con fecha 25 de junio del 2025, se firmó el Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-004, denominado “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA A SER UTILIZADOS EN VARIOS PROYECTOS UMAPAP 2025**”, entre el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, en calidad de Alcalde y el Sr. Freddy Gonzalo Erazo Aguirre, en calidad de “CONTRATISTA”, en cuyo contrato contempla:

Cláusula Séptima. – PLAZO

7.1. El Plazo para la ejecución del objeto del presente contrato es de **quince días calendario (15)**, plazo que se contabilizara a partir de la firma del mismo.

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

16.2. *Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo de manera electrónica.*

Que, mediante documento de fecha 09 de julio del 2025, el Sr. Freddy Gonzalo Erazo Aguirre, en calidad de “CONTRATISTA, se dirige al Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Nro. SIE-GADCP-2025-004, y le manifiesta: *“Debido a circunstancias imprevistas relacionadas con la fabricación y fundición d productos metálicos, solicito respetuosamente un prórroga de diez (10) días calendario adicional al plazo inicialmente establecido para la entrega de los materiales adjudicados”.*

Que, con oficio Nro. 068-UMAPAP-2025, de fecha 10 de julio del 2025, el Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Nro. SIE-GADCP-2025-004, se dirige al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, máxima autoridad de la “CONTRATANTE”, y le solicita: *“(…) solicito a su autoridad de la manera más comedida autorizar mediante resolución la ampliación del plazo del el día 11 de julio hasta el 21 de julio del 2025 de acuerdo al Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice: “Art. 290.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada”.*

Que, en calidad de Alcalde y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo de diez (10) días al Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-004, denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA A SER UTILIZADOS EN VARIOS PROYECTOS UMAPAP 2025”, en base al oficio Nro. 068-UMAPAP-2025, de fecha 10 de julio del 2025, favorable para la aprobación de ampliación de plazo, suscrito por el Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, ADMINISTRADOR DEL



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

CONTRATO; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- AMPLIAR el plazo contractual desde el 11 de julio del 2025 hasta el 21 de julio del mismo año para la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos dentro del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-004, denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA A SER UTILIZADOS EN VARIOS PROYECTOS UMAPAP 2025”.

Artículo 3.- NOTIFICAR al CONTRATISTA Sr. Freddy Gonzalo Erazo Aguirre, con RUC Nro. 1106083577001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-004, denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA A SER UTILIZADOS EN VARIOS PROYECTOS UMAPAP 2025”, en el Portal de COMPRASPUBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 10 días del mes de julio de 2025.

Notifíquese Cúmplase y. –

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS